

4. El importe de las ayudas por vivienda vendrá determinado por la cuantía de los daños en las viviendas, de conformidad con la siguiente escala:

Cuantía de los daños	Importe de la ayuda
> 27.500 €	27.500 €
> 18.000 € ≤ 27.500 €	18.000 €
> 12.000 € ≤ 18.000 €	12.000 €
> 9.000 € ≤ 12.000 €	9.000 €
> 6.000 € ≤ 9.000 €	6.000 €
> 4.500 € ≤ 6.000 €	4.500 €
> 3.000 € ≤ 4.500 €	3.000 €
> 1.500 € ≤ 3.000 €	1.500 €
> 600 € ≤ 1.500 €	600 €

El importe de las ayudas para enseres vendrá determinado por la cuantía de los daños sufridos, de conformidad con la siguiente escala:

Cuantía de los daños	Importe de la ayuda
> 6000 €	6.000 €
> 4.500 € ≤ 6.000 €	4.500 €
> 3.000 € ≤ 4.500 €	3.000 €
> 1.500 € ≤ 3.000 €	1.500 €
> 600 € ≤ 1.500 €	600 €
> 300 € ≤ 600 €	300 €

La cuantía máxima de las ayudas no podrá superar conjuntamente el importe de 27.500 euros.

5. A los efectos de esta Orden, se entenderá por unidad familiar la compuesta por el propietario o arrendatario de la vivienda afectada y las personas que con él convivan.

6. Las ayudas se materializarán a través de pagos extrapresupuestarios, cuya cuantía ascenderá a un máximo de 9.615.000,00 euros, incluyendo la aportación de la Administración Central, pudiéndose ampliar la referida cuantía en caso de insuficiencia, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 39/2002, de 8 de abril, de ayudas y subvenciones y medidas de carácter excepcional, para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Para ser beneficiario de las ayudas por daños en las viviendas previstas en la presente Orden, deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Ser propietario de la vivienda afectada y que la misma constituya el domicilio habitual y permanente de su unidad familiar o, estando ocupada en arrendamiento u otro título, constituya el domicilio habitual y permanente de otra unidad familiar.

b) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar que ocupa la vivienda afectada sea propietario de otra vivienda no ocupada en los términos municipales a los que se refiere la presente Orden.

c) Que el importe de los daños sufridos en la vivienda afectada supere la cuantía de 600 euros.

2. Para ser beneficiario de las ayudas por daños en los enseres previstas en la presente Orden, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser propietario de los enseres de la vivienda afectada.

b) Ser propietario u ocupante de la vivienda afectada y que la misma constituya el domicilio habitual y permanente de su unidad familiar.